

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2026

**Señores**  
**Comisión Arbitral Nacional**  
**Federación Colombiana de Fútbol**  
Bogotá D.C., Colombia

Respetados señores de la Comisión Arbitral Nacional:

Es un gusto saludarlos.

Dando alcance a nuestra petición de fecha 30 de enero de 2026 y con gran preocupación, por medio de la presente comunicación, Azul & Blanco Millonarios F.C. S.A. ("Millonarios") presenta una segunda queja formal, en este caso, en relación con dos acciones de juego ocurridas en el partido disputado contra el club Internacional de Bogotá el 21 de febrero de 2026, correspondiente a la fecha 8 de la Liga BetPlay I-2026 ("el Partido").

**(i) Primera acción de juego (Minuto 45)**

**I. Falta de competencia del VAR para chequear la jugada**

En el minuto 45 del Partido, el árbitro central decretó una pena máxima a favor de Millonarios y expulsó al jugador Carlos Vivas (el "Jugador No. 2"). Es decir, el árbitro tomó una decisión en los términos del numeral 2 del apartado I del "Protocolo: principios, aspectos prácticos y procedimientos" del VAR (el "Protocolo VAR") contenido en las Reglas de Juego de la International Football Association Board ("Reglas IFAB"). Al respecto, tanto en el numeral 3 del apartado I como el apartado 2 del Protocolo VAR se establece la siguiente prohibición expresa:

3. No se modificará la decisión inicial tomada por el árbitro a menos que la revisión de la jugada demuestre claramente que la decisión constituyó un error claro, obvio y manifiesto.

La decisión inicial del árbitro no se modificará salvo si se ha producido un «error claro, obvio y manifiesto» (lo cual incluye cualquier decisión tomada por

En primera medida, como se observa en las imágenes del Partido, el árbitro estaba en una ubicación adecuada y directa para observar la acción de forma clara en tiempo real en el marco de la dinámica de juego correspondiente:





Sin perjuicio de que a Millonarios no le corresponde realizar un análisis técnico-arbitral sobre la decisión adoptada por el árbitro central conforme a las Reglas IFAB, resulta incuestionable e incontrovertible que, como se explicará en la presente comunicación (en particular en la sección (i)2.), independientemente del sentido de la decisión inicial del árbitro, en el presente caso no se cumple con el presupuesto objetivo que le otorga competencia de chequeo al VAR, en tanto de ninguna manera **SE CONFIGURA UN ERROR CLARO, OBVIO Y MANIFIESTO**.

Es fundamental precisar que un error de esta naturaleza no puede constituir una mera apreciación subjetiva ni una controversia interpretativa respecto de una jugada determinada. Por el contrario, se trata de un yerro evidente e indiscutible para cualquier observador imparcial (e.g. la configuración o no de un fuera de lugar o si una falta fue fuera o dentro del área). En consecuencia, cuando una jugada admite interpretación, resulta jurídicamente imposible calificarla simultáneamente como un “error claro, obvio y manifiesto”, toda vez que ambos conceptos son mutuamente excluyentes: o bien la jugada es susceptible de interpretación, o bien constituye un error manifiesto, pero no ambas circunstancias de manera concurrente.

De manera muy respetuosa, consideramos que el hecho de que las decisiones de un árbitro con visual perfecta y directa, en donde no se genera un error claro y obvio, puedan ser chequeadas por el VAR, no solo viola flagrantemente el Protocolo VAR, sino que desnaturaliza la función del árbitro central como suprema autoridad del Partido; y, de aceptarse, se estaría validando que el partido sea dirigido por la cabina de VAR y no por el árbitro central. Dicho lo anterior, en línea con lo establecido en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la consistente jurisprudencia del Tribunal Arbitral del Deporte, ponemos de presente que el árbitro es la suprema autoridad deportiva durante los partidos y nadie está en mejor posición para tomar una decisión que un árbitro entrenado y capacitado dentro del terreno de juego, sobre todo cuando se tiene una línea de visión absolutamente directa y sin obstrucción.

## 2. Falta del Jugador No. 2 de Internacional de Bogotá

En primera medida y como es bien sabido por la Comisión Arbitral, Millonarios es, ha sido y será siempre respetuoso de las decisiones arbitrales, entendiendo que los errores hacen parte del juego y que nunca podrán ser eliminados en su totalidad. Sin embargo, queremos manifestar claramente que, en nuestro criterio, el Jugador No. 2 efectivamente incurrió en una infracción sancionable con la concesión de un tiro penal. A continuación, procedemos a explicar las razones que fundamentan nuestra apreciación:

- (i) El hecho de que el Jugador No. 2 haya disputado y tocado el balón en el primer punto de contacto, de ninguna manera exime o anula que haya habido una clara y, por lo menos, temeraria falta al jugador de Millonarios que constituye una falta sancionable con tiro penal. Como es conocido por la Comisión Arbitral, una de las causales de “tiro libre directo” (dentro y fuera del área) previstas en las Reglas IFAB es precisamente cometer una falta de manera imprudente, temeraria o con el uso de una fuerza excesiva cuando se hace una entrada o se disputa el balón. De hecho, hacer una infracción **en disputa del balón** es causal de amonestación, tal como ocurrió en la decisión inicialmente adoptada por el árbitro del Partido, conforme a la clasificación tripartita de la Regla 12.



Ahora bien, el jugador de Millonarios es quien gana inicialmente la disputa del balón, lo que explica por qué el balón queda debajo del Jugador No. 2. Como se observa en las imágenes del Partido, en el momento en que el jugador de Millonarios gana el balón es cuando es fuertemente golpeado por el Jugador No. 2 exhibiendo los tachés de sus guayos.

Es tan claro el golpe directo y temerario del Jugador No. 2 que el balón no sale disparado cuando este lo disputa en el primer punto de contacto, sino que queda debajo de él. Como se puede observar en la siguiente imagen, el Jugador No. 2, al no ganar la disputa inicial del balón, continúa el movimiento liderando su movimiento con los tachés arriba y golpeando al jugador de Millonarios.



- (ii) En línea con lo anterior, en la siguiente imagen se observa claramente cómo, después de haber ganado la disputa de balón en el primer contacto, el jugador de Millonarios es golpeado temerariamente por el Jugador No. 2:



- (iii) En las imágenes se observa que después del primer contacto, el balón continúa estando en disputa mientras el Jugador No. 2 golpea sin balón al jugador de Millonarios en dos puntos de contacto. Al respecto y como se puede observar, en la jugada en referencia no se puede hablar de un solo punto de contacto, pues en realidad existen tres puntos de contacto: (i) el primero en donde los dos jugadores disputan el balón y el jugador de Millonarios gana la disputa de este, y (ii) los dos siguientes puntos de contacto que son prácticamente simultáneos, en donde, no estando el balón bajo el control del Jugador No. 2, este golpea al jugador de Millonarios en dos puntos, lo que le permitió finalmente ganar la posesión del balón.



En virtud de lo anterior, ratificamos que en nuestro criterio existe evidencia clara e incontrovertible de que el Jugador No. 2 efectivamente incurrió en una infracción sancionable con la concesión de un tiro penal. Sin embargo, respetamos si la Comisión Arbitral tiene una interpretación distinta de la jugada, bajo el entendido de que esta puede, si se quiere y en gracia de discusión, ser calificada como controversial, pero de ninguna manera podría considerarse como un error claro, obvio y manifiesto, que le permitiera al VAR chequear la jugada correspondiente.

## (ii) Segunda acción de juego (Minuto 90+2)

Adicional a lo anterior, respetuosamente queremos manifestar a la Comisión Arbitral que consideramos que el árbitro del Partido incurrió en otro grave y flagrante error al no sancionar con tiro penal un hecho ocurrido en el minuto 90+2, en otra jugada que también involucra al Jugador No. 2 de Internacional de Bogotá.

Para este caso se trata de un hecho claro y directo que debería responder a la simple pregunta: ¿El Jugador No. 2 incurrió o no en la conducta de “sujetar a un adversario” en los términos de la regla 12 de las Reglas IFAB?

Para responder a esta pregunta basta con mirar las siguientes imágenes:



En las imágenes del Partido se observa que el Jugador No. 2 no solo sujetó al jugador de Millonarios, sino que dicha sujeción claramente dificultó su movimiento. Como es bien sabido por la Comisión Arbitral, en las Reglas IFAB en ningún momento se requiere que la sujeción sea violenta o haga caer al jugador afectado al terreno de juego; sino únicamente que dificulte su movimiento.

**(iii) Petición**

En vista de lo anterior, solicitamos respetuosamente:

- (i) Que se realice una revisión exhaustiva del procedimiento llevado a cabo durante el Partido en relación con las dos jugadas que involucran al Jugador No. 2 de Internacional de Bogotá y nos informe sobre los resultados, conclusiones y medidas resultantes de dicho proceso de revisión.
- (ii) Se publiquen las imágenes y el audio del VAR del Partido para conocer los procedimientos adoptados por el cuerpo arbitral y para determinar si se cumplió el criterio general establecido en la sección de “Chequeo” del numeral 4 “Procedimientos” del Protocolo VAR, consistente en utilizar la velocidad normal de las jugadas para comprobar la “intensidad” de la infracción, en tanto la cámara lenta únicamente se debe limitar a hechos, como la ubicación de una infracción o un jugador, o el punto de contacto.

Agradecemos su atención y esperamos una pronta respuesta a nuestra solicitud.



**Enrique Camacho Matamoros**  
**Presidente**  
**Azul & Blanco Millonarios F.C. S.A.**